

PROTOCOLO:

“PROTECCION DEL COLECTIVO LGTBI EN LA ESCUELA VASCA”



Introducción:

Todo centro educativo debe contemplar las necesidades del alumnado y sus familias, dejando claro desde un inicio, concretamente en el momento mismo de la escolarización, que se tiene en cuenta la diversidad de género, afectivo sexual, de formas de ser, tipos de relaciones; y que estas diversidades están recogidas en su proyecto educativo.

Las escuelas deben de ser reflejo de la diversidad social que nos encontramos en el día a día. En consecuencia, en el entorno educativo la diversidad afectivo-sexual y de género no debe ser abordada a partir de una edad determinada, ha de ser trabajada desde el inicio de forma constante y natural. Del mismo modo, debemos hacer que las familias que se acercan a las escuelas encuentren un ambiente acogedor y que les haga sentirse libres para manifestarse tal como son.

En definitiva, la escuela no puede ser amplificadora de las viejas e intolerantes costumbres, roles y prejuicios. Desde una edad muy temprana los jóvenes aprenden cuales son los roles de niños y de niñas. Pero no solo eso, sino que también aprenden las consecuencias de actuar contra esas normas sociales. Todo esto nos lleva a una temprana auto-represión del individuo que no le permite desarrollarse adecuadamente y sentirse libre.

El caso más claro donde podemos apreciar lo anteriormente descrito puede verse en lo referente a la Identidad de Género. Esta se establece a través de la experiencia íntima del propio género, incluyendo la vivencia del propio cuerpo y sexualidad así como la práctica social con el sexo sentido, en aspectos como la vestimenta, el lenguaje y otras pautas de comportamiento.

La transexualidad, considerada como un rechazo al sexo asignado al nacer, ha sido ampliamente estudiada ya por la medicina y por la psicología. Se trata de una realidad social que requiere una respuesta del legislador, para que la inicial asignación registral del sexo y el nombre propio puedan ser modificadas, con la finalidad de garantizar el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de las personas cuya identidad de género no se corresponde con el sexo con el que inicialmente fueron inscritas.

Por otro lado, las personas LGTBI forman parte de la diversidad humana, aunque no siempre sean comprendidos/as, valorados/as e integrados/as con normalidad a nivel social. Debido al desconocimiento se enfrentan a obstáculos para su participación social que conectan con un sistema de creencias que perpetúan la discriminación. En este sentido el ámbito educativo es el lugar idóneo para integrar esa diversidad, estableciéndose como un recurso transformador e imprescindible en la transmisión de los valores de igualdad, pluralidad, diversidad y respeto.

La manifestación de disconformidad con el género asignado al nacer puede suponer, en la infancia y juventud, una situación de especial vulnerabilidad y llegar a provocar problemas de integración o rechazo social, que en el ámbito educativo pueden desembocar en abandono o fracaso escolar, con la consiguiente repercusión negativa en el futuro personal y profesional. Esta circunstancia puede vivirse con normalidad, de un modo no traumático o llegar a producir profundo malestar y rechazo hacia su persona. Las dificultades a las que pueden enfrentarse estos niños y adolescentes aconsejan desarrollar actuaciones que permitan anticipar una respuesta en el ámbito educativo, contando con sus familiares y su entorno, para conseguir su plena integración social, y evitar situaciones de rechazo, discriminación.

Los niños y adolescentes transexuales son invisibles para sus centros educativos que carecen de protocolos para hacer los centros libres de discriminación, y todo lo que es invisible es más vulnerable a la exclusión y la discriminación.

Hay que ser conscientes que queda una larga lucha para lograr eliminar el estigma y la discriminación que sufren los niños y adolescentes LGTBI. De momento solo podemos acudir en nuestro país al art.10 de la Constitución, y a la primacía del interés superior de los menores consagrado en la **Ley Orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor**. A nivel autonómico tenemos la **Ley 14/2012 de 28 de junio** y la **Ley 3/2005, de 18 de febrero**. Pero necesitamos de una aplicación real desde las bases del sistema educativo. Sino inculcamos respeto y tolerancia desde la formación de una persona no encontraremos más que una falsa respuesta social y nunca un verdadero conocimiento y comprensión de las diferentes realidades sociales. En definitiva es imperativo contar desde ya con un marco legal para la infancia y la adolescencia que recoja todas las realidades y de respuesta a las agresiones que sufre el colectivo LGTBI.

Por todo ello, en el ámbito educativo es necesario abordar estas situaciones proporcionando información y formación a la comunidad educativa, favoreciendo el aprendizaje y la práctica de valores basados en el respeto a la diferencia y la tolerancia.

Principios generales de actuación:

Con el fin de proteger el libre desarrollo de la personalidad y el derecho de expresar la propia identidad del alumnado en el ámbito del sistema educativo, y de acuerdo con la **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero**, para la protección del menor, por la no discriminación por motivos de identidad de género y orientación sexual y reconocimiento de los derechos de los mismos, y de conformidad con las Leyes

Autonómicas **14/2012 de 28 de junio**¹ y la **Ley 3/2005, de 18 de febrero**², los centros docentes tendrán en cuenta los siguientes principios generales de actuación:

- a) De conformidad con la normativa vigente, los centros docentes desarrollarán los proyectos educativos y los reglamentos de organización y funcionamiento interno desde el principio general de la tolerancia, la libertad y a los derechos de identidad de género y orientación sexual del alumnado, así como para la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.
- b) El desarrollo de la vida de los centros docentes y las actividades de los mismos, en general, de orientarán a considerar dichos centros como espacios libres de acoso, agresión o discriminación por motivos de identidad de género y de orientación sexual.
- c) Los centros docentes adoptarán cuantas medidas sean necesarias para lograr un clima de respeto y tolerancia, haciendo especial hincapié en la prevención, detección y eliminación de actitudes y prácticas que, de conformidad con la normativa vigente, manifiesten prejuicios sexistas, supongan discriminación, o estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual o identidad de género.
- d) Los centros docentes realizarán actuaciones para favorecer la plena integración del alumnado LGTBI para evitar cualquier forma de exclusión social o manifestación de violencia, acoso u hostigamiento hacia dicho alumnado o sus familias, asegurando, en su ámbito, la protección y el respeto debido a su identidad de género u orientación sexual.

Objeto:

El presente protocolo de actuación tiene como objeto establecer orientaciones y pautas de intervención para la adecuada atención educativa del alumnado menor de edad no

¹ Artículo 17. – Actuaciones en materia de transexualidad. La Administración educativa vasca, en colaboración preferente con las asociaciones de personas transexuales, y en su caso con las organizaciones que trabajan en el ámbito de la identidad de género:

- a) Incluirá, dentro de los programas de capacitación y sensibilización respecto a las normas internacionales de derechos humanos y a los principios de igualdad y no discriminación, también los concernientes a la **identidad de género**, dirigidos al personal docente y al alumnado, en todos los niveles de la educación pública.
- b) Adoptará todas las medidas oportunas y apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de cualquier discriminación basada en la identidad de género.

² Artículo 24.- Principios de actuación administrativa en el ámbito de la educación:
El departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia de educación deberá poner los medios necesarios para que:

- 1.- El proceso educativo de los niños, niñas y adolescentes se adapte a su situación evolutiva.
- 2.- Se contemplen en los proyectos educativos y curriculares de los centros de enseñanza los siguientes aspectos:

- a) la educación en valores acordes con los principios, derechos y libertades fundamentales recogidos en el ordenamiento jurídico vigente, en particular el respeto a la diversidad y la no discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, **orientación sexual**, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social;

conforme con su identidad de género, garantizando el libre desarrollo de su personalidad, y también la no discriminación por motivos de su orientación sexual, así como facilitar procesos de inclusión, protección, sensibilización, acompañamiento y asesoramiento al alumnado, a sus familias y al profesorado.

Asimismo, este protocolo tiene como objeto establecer actuaciones para prevenir, detectar y evitar situaciones de odio, exclusión, acoso escolar, ejercidas sobre el alumnado LGTBI, incluyendo la coordinación institucional, que permitan identificar sus necesidades y adoptar, en su caso, las medidas educativas adecuadas.

En definitiva, el objetivo debe de ser crear un **ambiente de confianza**, con el fin último de crear un **espacio seguro** en los centros, en el que toda la comunidad educativa tenga recursos para pedir o dar ayuda, donde se pueda mostrar que las acciones que perturben la convivencia tienen respuesta. Los alumnos deben de aprender que discriminar por motivos de identidad de género u orientación sexual es algo muy grave, y que las consecuencias pueden ser nefastas e incluso irreparables para las víctimas, llegando a provocar problemas de integración o rechazo social, que en el ámbito educativo pueden desembocar en abandono o fracaso escolar, con la consiguiente repercusión negativa en el futuro personal y profesional.

Identificación y Comunicación en el caso de Identidad de Género:

1. Cuando el padre, la madre o las personas representantes legales del alumno o la alumna, o el alumnado mayor de edad, comunique al centro una identidad de género que no coincida con el sexo asignado al nacer, la dirección del centro docente trasladará esta información al Equipo Docente y al Equipo de Orientación Educativa, Departamento de Orientación, o al profesional de la orientación educativa en los centros docentes, según proceda, con el objeto de poder identificar sus necesidades educativas y adoptar las medidas de sensibilización e información necesarias para asegurar el respeto a su identidad de género y su plena integración en el centro docente, contando con el consentimiento expreso del padre, madre o sus representantes legales en el caso del alumnado menor de edad. En este proceso se podrán aportar al centro los informes oportunos a fin de apoyar la petición de adopción de medidas específicas en relación con la identidad de género del alumno o la alumna.

2. Cuando el tutor o tutora de un grupo, o cualquier miembro del equipo docente del centro, observe en un alumno o una alumna menor de edad de manera reiterada y prolongada la presencia de conductas que manifiesten una identidad de género no coincidente con el sexo asignado al nacer, lo comunicará al equipo directivo del centro. Este propondrá a la familia o representantes legales una entrevista con el profesorado que ejerce la tutoría, a la que podrá asistir el profesional de la orientación educativa en el centro, en la que se informará de los hechos observados, los recursos existentes en el ámbito educativo y externos al mismo. El objeto de tales reuniones es la posibilidad de

iniciar un proceso para identificar las necesidades del menor y determinar las posibles actuaciones a desarrollar en el centro, con el consentimiento expreso de la familia o representantes legales del alumno o alumna.

3. Realizada la identificación de las necesidades del alumnado transexual, desde la tutoría, junto con el Equipo de Orientación Educativa, Departamento de Orientación, o el profesional de la orientación educativa, trasladará esta información a la dirección del centro e informará a la familia o representantes legales, de los resultados de la misma y se asesorará a los mismos sobre los recursos propios del sistema de salud correspondiente. En el caso que la familia o representantes legales decidieran hacer uso de estos recursos, se acompañará el informe correspondiente elaborado por el Equipo de Orientación Educativa, Departamento de Orientación, o el profesional de la orientación educativa.

4. En los procesos de identificación y comunicación de la situación del alumno o alumna transexual se observará en todo momento el máximo respeto a su derecho a desarrollar libremente su personalidad durante su infancia y adolescencia conforme a su identidad sexual y absoluta confidencialidad en relación con el contenido de las entrevistas e informaciones aportadas.

Medidas organizativas y educativas a adoptar en el centro:

Teniendo siempre presente el interés del alumnado y la necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación por su especial vulnerabilidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3.b)³ y 11.2.i)⁴ de la **LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor**, la **Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de la CAPV** y los artículos 16 y SS de la **Ley 14/2012 de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de los derechos de las personas transexuales de la CAPV**, y de acuerdo con el padre, la madre o los representantes legales, en caso de tratarse de menores de edad, la dirección del centro procederá a establecer las siguientes medidas:

1. Indicar a la comunidad educativa del centro que se dirija al alumno o alumna por el nombre elegido, nombre que utilizará libremente en los documentos de su propia elaboración.
2. Adecuar la documentación administrativa del centro docente (listas de clase, boletín informativo de calificaciones, carnet de estudiante, composición de grupos, etc.), a fin de tener en consideración el nombre y el género con el que se siente identificado el alumno o alumna. Todo ello sin perjuicio de que en el expediente oficial del alumno o alumna, y hasta tanto éste no sea modificado legalmente, se mantengan los datos de identidad registrales a efectos oficiales.
3. Garantizar, en todo caso, la libertad en el uso de la vestimenta con la que el alumno o alumna se sientan identificado. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos, se reconocerá el derecho del alumno o la alumna a vestir con ropas o uniforme acorde a la identidad de género manifestada.
4. De acuerdo con el Plan de Igualdad entre hombres y mujeres en Educación, se evitará realizar en el centro actividades diferenciadas por sexo. Si en alguna ocasión estuviese justificada esta diferenciación, el profesorado tendrá en consideración el género con el que el alumno o alumna se siente identificado, respetando su elección cuando la confección siga criterios de voluntariedad del alumnado.
5. Se garantizará que el alumnado tenga acceso a los aseos y vestuarios que le corresponda de acuerdo con su identidad de género.
6. Se promoverán actividades dirigidas a las familias para informar y sensibilizar sobre la vulnerabilidad, discriminación y la necesidad de adquirir nuevas

³ “La necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación por su especial vulnerabilidad, ya sea por la carencia de entorno familiar, sufrir maltrato, su discapacidad, su **orientación e identidad sexual**, (...), o cualquier otra característica o circunstancia relevante”.

⁴ “La protección contra toda forma de violencia, incluido el maltrato físico o psicológico, los castigos físicos humillantes y denigrantes, el descuido o trato negligente, la explotación, la realizada a través de las nuevas tecnologías, los abusos sexuales, la corrupción, la violencia de género o en el ámbito familiar, sanitario, social o educativo, incluyendo el **acoso escolar**, (...) y cualquier otra forma de abuso”.

habilidades para facilitar la participación del alumnado y sus familias en la vida escolar.

7. Se realizarán actividades en el centro escolar para sensibilizar al alumnado y el profesorado sobre las necesidades de la infancia y juventud transexual.
8. Estrategias contra el Bullying LGTBIfobico. Hay que crear un ambiente de confianza, en el que toda la comunidad educativa tenga recursos para pedir o dar ayuda o asesoramiento.
9. Dar formación específica sobre el tratamiento de la diversidad afectivo-sexual y de género a profesores, padres y alumnos.
10. Los centros deben garantizar que existan libros y publicaciones al alcance del alumnado en el que se vea reflejada la diversidad afectivo-sexual y de género. También deberían tenerse en cuenta estos criterios al elaborar recomendaciones de lecturas.
11. El paisaje del centro debe de ser un reflejo de la diversidad; para ello pueden valerse de carteles, y de esta manera hacer cotidianos los mensajes positivos.
12. Utilizar siempre un lenguaje inclusivo, reflejando la diversidad, en cualquier área, ante toda la comunidad educativa; independientemente de la edad.
13. Tolerancia cero al insulto y a la discriminación en cualquiera de sus formas.

Medidas de prevención, detección e intervención ante posibles casos de discriminación, acoso escolar, violencia de género o maltrato infantil por identidad de género:

- Establecer las medidas necesarias, recogidas en el plan de convivencia del centro, para prevenir e intervenir ante las conductas de discriminación, exclusión, agresión, hostigamiento o de posible acoso escolar, violencia de género o maltrato infantil que pudieran producirse, especialmente cuando esté presente un componente sexual, homóforo o de identidad de género.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de acoso escolar, violencia de género o maltrato infantil por identidad de género u orientación sexual sobre algún alumno o alumna, tiene la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Dirección del Centro, pero siempre respetando el principio de confidencialidad que debe guiar toda actuación educativa. Tener además siempre presente el **Decreto 201/2008 de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.**
- En todos los casos en los que, a causa de la actitud del padre, la madre o el entorno familiar hacia la identidad de género u orientación sexual del alumno o alumna, se detecte alguno de los indicadores de maltrato infantil, así como cuando se estime que pueda existir una situación de acoso escolar, violencia de género, la dirección del centro docente procederá a las actuaciones pertinentes de acuerdo a lo establecido en la **Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de la CAPV.**

Coordinación entre Administraciones e Instituciones:

La Administración Autonómica, a través de la Consejería competente en materia de menores, ejercerá las funciones de control y coordinación de Entidades Públicas y privadas que realicen actuaciones en el ámbito de la **Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de la CAPV.** Igualmente fomentará actuaciones de cooperación con los ayuntamientos y otras instituciones públicas y con organizaciones y entidades privadas relacionadas con la protección de los derechos de identidad de género y de orientación sexual, así como con fundaciones, asociaciones, federaciones y confederaciones de LGTBI, en materia de asesoramiento y

apoyo al alumnado transexual, a sus familias o representantes legales y la comunidad educativa.